

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MENASALBAS

En sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2011, el pleno del Ayuntamiento de Menasalbas por nueve votos a favor y una abstención aprobó provisionalmente la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CELEBRACION Y AUTORIZACION DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MENASALBAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante Ley 35 de 1994, de 23 de diciembre, se operó una reforma en el Código Civil en materia de celebración y autorización de matrimonios civiles, extendiendo a todos los Alcaldes la competencia objetiva, esto es, la facultad para proceder a la autorización de matrimonios civiles, reforzando de esta manera, como expresa la exposición de motivos de dicho texto legal el principio democrático, al otorgar a un representante electo la posibilidad de realizar una función de notoria relevancia social.

Las modificaciones introducidas por la ya citada Ley fueron objeto de diversas aclaraciones a través de las directrices dictadas por la Dirección General de los Registros y del Notariado mediante instrucción de 26 de enero de 1995.

No obstante lo anterior, se hace preciso acometer una regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles bien por el Alcalde, bien por el Concejal en quien éste delegue, en nuestro término municipal, que adecúe la citada normativa a las peculiaridades propias del Ayuntamiento de Menasalbas, a cuyo efecto, y al amparo de lo dispuesto de artículo 4 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, se dispone la presente.

Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Menasalbas por el Alcalde del municipio, o en su caso, por el concejal en quien éste delegue, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2.

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, la competencia para la tramitación del expediente previo corresponde al Juez del Registro Civil correspondiente al domicilio de cualquiera de los futuros contrayentes, quienes deberán manifestar durante dicha tramitación y ante aquél su voluntad de que la autorización del matrimonio la lleve a cabo el órgano municipal correspondiente del Ayuntamiento de Menasalbas.

Artículo 3.

Recibida del Registro Civil certificación del auto dictado por el Juez encargado, comprensivo de la relación de los datos relativos a uno y otro contrayente que deban figurar en la inscripción de matrimonio, podrá iniciarse los trámites correspondientes para la fijación de la fecha y hora de celebración del enlace.

Artículo 4.

Las solicitudes de celebración de matrimonio civil se realizarán mediante comparecencia personal de los interesados, quienes podrán elegir la fecha y hora de su enlace, dentro de las disponibilidades existentes a la fecha de su petición.

Dicha solicitud habrá de formularse, al menos con diez días naturales de antelación al día pretendido para el enlace. En dicha comparecencia deberán aportar fotocopia de sus respectivos D.N.I. o pasaporte, así como fotocopia del D.N.I. o pasaporte de las dos personas que hayan de actuar como testigos en la ceremonia, que deberán ser mayores de edad.

Artículo 5.

El Alcalde o Concejal en quien delegue resolverá sobre la solicitud, fijando la fecha y la hora de celebración del matrimonio civil y notificándolo a los interesados.

Artículo 6.

Se determina como lugar de celebración de los matrimonios civiles el Salón de Actos del Ayuntamiento.

MENASALBAS

En sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2011, el pleno del Ayuntamiento de Menasalbas por nueve votos a favor y una abstención aprobó provisionalmente la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CELEBRACION Y AUTORIZACION DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MENASALBAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante Ley 35 de 1994, de 23 de diciembre, se operó una reforma en el Código Civil en materia de celebración y autorización de matrimonios civiles, extendiendo a todos los Alcaldes la competencia objetiva, esto es, la facultad para proceder a la autorización de matrimonios civiles, reforzando de esta manera, como expresa la exposición de motivos de dicho texto legal el principio democrático, al otorgar a un representante electo la posibilidad de realizar una función de notoria relevancia social.

Las modificaciones introducidas por la ya citada Ley fueron objeto de diversas aclaraciones a través de las directrices dictadas por la Dirección General de los Registros y del Notariado mediante instrucción de 26 de enero de 1995.

No obstante lo anterior, se hace preciso acometer una regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles bien por el Alcalde, bien por el Concejal en quien éste delegue, en nuestro término municipal, que adecúe la citada normativa a las peculiaridades propias del Ayuntamiento de Menasalbas, a cuyo efecto, y al amparo de lo dispuesto de artículo 4 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, se dispone la presente.

Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Menasalbas por el Alcalde del municipio, o en su caso, por el concejal en quien éste delegue, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2.

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, la competencia para la tramitación del expediente previo corresponde al Juez del Registro Civil correspondiente al domicilio de cualquiera de los futuros contrayentes, quienes deberán manifestar durante dicha tramitación y ante aquél su voluntad de que la autorización del matrimonio la lleve a cabo el órgano municipal correspondiente del Ayuntamiento de Menasalbas.

Artículo 3.

Recibida del Registro Civil certificación del auto dictado por el Juez encargado, comprensivo de la relación de los datos relativos a uno y otro contrayente que deban figurar en la inscripción de matrimonio, podrá iniciarse los trámites correspondientes para la fijación de la fecha y hora de celebración del enlace.

Artículo 4.

Las solicitudes de celebración de matrimonio civil se realizarán mediante comparecencia personal de los interesados, quienes podrán elegir la fecha y hora de su enlace, dentro de las disponibilidades existentes a la fecha de su petición.

Dicha solicitud habrá de formularse, al menos con diez días naturales de antelación al día pretendido para el enlace. En dicha comparecencia deberán aportar fotocopia de sus respectivos D.N.I. o pasaporte, así como fotocopia del D.N.I. o pasaporte de las dos personas que hayan de actuar como testigos en la ceremonia, que deberán ser mayores de edad.

Artículo 5.

El Alcalde o Concejal en quien delegue resolverá sobre la solicitud, fijando la fecha y la hora de celebración del matrimonio civil y notificándolo a los interesados.

Artículo 6.

Se determina como lugar de celebración de los matrimonios civiles el Salón de Actos del Ayuntamiento.

Artículo 7.

Los matrimonios civiles podrán celebrarse, los jueves:

Horario verano: De 18,00 a 20,00 horas.

Horario primavera/otoño e invierno: De 17,00 a 19,00 horas.

Artículo 8.

En el acto de celebración del matrimonio, una vez cumplimentadas las formalidades previstas en la normativa vigente, se extenderá, por triplicado ejemplar, un Acta que deberá ser firmada por el Alcalde, o Concejal delegado, autorizante, así como por los contrayentes y testigos.

Uno de los ejemplares se entregará a los contrayentes, otro se remitirá con carácter inmediato al Registro Civil a fin de que procedan a la inscripción del matrimonio y para que haga entrega a los casados del Libro de Familia y el tercero quedará en poder del Ayuntamiento.

Artículo 9.

Cuando lo deseen, los contrayentes podrán ornamentar o acondicionar el Salón de Sesiones, siendo a su cargo los gastos y haciéndolo saber con antelación.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al ilustrísimo señor Alcalde-Presidente para la realización de las actuaciones necesarias en orden a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al siguiente día de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2011, el pleno del Ayuntamiento de Menasalbas por unanimidad de los presentes aprobó provisionalmente la siguiente Ordenanza y modificaciones que a continuación se exponen:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7 de 1986, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa es de 125,00 euros por cada matrimonio civil que se celebre.

Artículo 5. Lugar y día de celebración.

1.- Todos los matrimonios civiles se celebrarán en el Salón de Actos del Ayuntamiento, los jueves de cada semana, desde las 17,00 hasta las 19,00 horas, y en verano desde las 18,00 hasta las 20,00 horas.

2.- Los matrimonios civiles que se celebren serán autorizados por el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, mediante decreto singular para cada acto concreto ante la fe del Secretario General.

Artículo 6. Devengo y período impositivo.

La tasa se devenga cuando se solicite la prestación de los servicios y el período impositivo coincide con la celebración del matrimonio civil.

Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

2.- Las personas que deseen contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Segundo.- Exponer al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DEL CENTRO DE INTERNET

Artículo 4 de la Ordenanza en el que se introduce un nuevo apartado:

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Acceso a Internet a través de los ordenadores del centro de Internet:

Treinta minutos o fracción inferior 0,50 euros.

Una hora 1,00 euro.

Copias impresas:

Blanco y negro :

Texto: 0,20 euros/página.

Fotografías: 0,40 euros/página.

Texto y fotografías: 0,35 euros/página.

Color:

Texto: 0,40 euros/página.

Fotografías: 0,60 euros/página.

Texto y fotografías: 0,50 euros/página.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 6. Tarifa.

1. Por expedición de certificados de titularidad de fincas para legalización de cotos: 1,00 euro/titular finca.
2. Por localización de linderos de fincas rústicas: 1,00 euro/finca.
3. Por fotocopias: 0,15 euro/copia en A4 y 0,20 euros/copia en A3.
4. Por envío de fax: Hasta 3 páginas 1,80 euros; por cada página más: 0,10 euros.
5. Por recepción de fax: 0,10 euros/página.
6. Por envío de correo electrónico: 3,00 euros.
7. Certificados del Padrón: 1,00 euro.
8. Certificados de convivencia y residencia: 1,00 euro.
9. Certificados urbanísticos no incluidos en los apartados anteriores: (como pueden ser de calificación del suelo, o si dicha vivienda está dentro o fuera del POM etcétera). 2,00 euros.

Segundo.- Exponer al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Menasalbas 28 de octubre de 2011.- El Alcalde, José María García Crespo.

N.º I.-9999